

tuales, representando un considerable riesgo para el mantenimiento de tales elementos y una pérdida de oportunidad para el uso del territorio de forma compatible con el mantenimiento de sus valores singulares.

Estos elementos son los siguientes:

La zona prevista para reforestar constituye un enclave muy valioso por representar un espacio cuya estructura y funcionamiento corresponde a una de las áreas pseudoestepáricas más importantes de la Europa occidental, presentando como testigos e indicadores biológicos la presencia de las especies: Avutarda (*Otis tarda*), Sisón (*Otis tetra*), Alcaraván (*Burbinus oedicnemus*), Ortega (*Pterodes orientalis*) y Ganga (*Pterides alchata*), con un número de especímenes relativamente considerables, en cuya finca se enclava el área de agregación, nidificación y cría de los mismos.

La reducción de las superficies estepáricas, unida a la fragmentación que está sufriendo el paisaje y a los cambios de uso y gestión, pueden llevar al aislamiento de ciertas poblaciones por debajo del umbral mínimo para que las especies desaparezcan. La Avutarda presenta este tipo de problema.

Asimismo se considera que el apoyo y salvaguarda del uso ganadero, imitando y no sustituyendo tales aprovechamientos históricos podrían figurar entre las actividades compatibles con la conservación de este espacio, mucho más que con la reforestación de las mismas, a tal fin en dicha finca se podrían mantener los usos tradicionales y acogerse al Plan de Medidas Agroambientales, según se indica en el Anexo IV, Zona 6, nota n.º 2, del Decreto 95/1993, de 20 de junio, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma Extremeña el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo.

Mérida, 3 de marzo de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 3 de marzo de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 19,3 Has. de la finca "El Torero" del término municipal de Maguilla (Badajoz)».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto

45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 3 de marzo de 1997.—El Director General de Medio Ambiente, Manuel Sánchez Pérez.

Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 19,3 Has. de la finca "El torero" del término municipal de Maguilla (Badajoz)».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, D. José Balas Valenzuela, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en D.O.E.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental.

En el Anexo II se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993 de 24 de febrero,

formula a los sólo efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de 19,3 Has. de la finca "El Torero" del término municipal de Maguilla (Badajoz)».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

La Dirección General de Medio Ambiente determina a los sólo efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto correspondiente al referenciado estudio informativo, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

1.—Medidas preventivas y correctoras:

1.1.— Se respetarán los pies de encina existentes.

1.2.—El gradeo y el subsolado se realizarán siguiendo las curvas de nivel.

1.3.—Protectores individuales:

1.3.1.—Se recomienda utilizar en los protectores individuales tipo invernadero colores que se mimeticen con el entorno (ocres, marrones y pardos, ...).

1.3.2.—Se retirarán los protectores una vez hayan cumplido su función protectora.

1.4.—Cerramiento:

1.4.1.—La altura del cerramiento no superará el 1,30 m. de altura.

1.4.2.—El cerramiento se realizará únicamente en la zona a reforestar.

1.4.3.—Dado que la finalidad del cerramiento es la protección de la reforestación, una vez asegurada ésta, se retirará el cierre excepto en las lindes, quedando dicha zona libre de alambrada.

1.4.4.—No se utilizará alambre de espinos.

1.4.5.—La luz de malla será igual o superior a 15 x 30 cm. (450 cm²), o, en su defecto, se construirán portillos a nivel del suelo de 15-20 x 30 cm. cada 50 m. a fin de no impedir la circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 34f. de la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

1.4.6.—El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o li-

miten los terrenos para cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia.

1.4.7.—Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público hidráulico, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 4 de la Ley 29/1985, de Aguas. Asimismo deberá dejarse franqueable una faja de una anchura de 5 m. a ambos lados del cauce (zona de servidumbre).

1.4.8.—La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea y arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas, apertura de sendas excesivamente anchas (no más de 3 m.), etc.

1.4.9.—No se utilizarán especies arbóreas autóctonas como apoyo del cerramiento.

1.5.—Construcción de una charca:

1.5.1.—No se situarán en cursos continuos de agua (ríos, riveras y arroyos).

1.5.2.—Se ubicará en una zona desprovista de cobertura arbórea.

1.5.3.—Se recubrirá con tierra vegetal la pared de la charca con el fin de potenciar la revegetación de la misma.

1.5.4.—Se retirarán y repartirán las tierras procedentes de la excavación en el terreno cercano.

1.6.—Arreglo de camino:

1.6.1.—No se efectuarán movimientos de tierras, salvo, y de forma moderada, los que afecten a la propia plataforma del camino que se vaya a reparar.

1.6.2.—Se respetará la vegetación autóctona existente junto al trazado.

1.6.3.—Se mantendrá la anchura y el trazado existente.

1.7.—El periodo de las actividades a efectos ambientales comenzará a partir del 1 de septiembre de 1997 hasta el 15 de marzo de 1998, pudiendo reanudarse la misma desde el 1 de septiembre de 1998 hasta el 15 de marzo de 1999, siempre y cuando no nidifique ninguna especie considerada de especial protección, para lo cual deberá realizar las labores en las fechas que le indique el Agente de Medio Ambiente de la zona.

1.8.—Antes de iniciar dicha actividad se pondrá en contacto con el Agente de Medio Ambiente de la zona, D. Miguel Fernández Rodríguez (Tfno.: 89-14-56).

2.—Programa de vigilancia ambiental:

Durante los próximos cinco años deberán remitir a la Dirección

General de Medio Ambiente, un informe sobre el estado y progreso de la reforestación, así como de las labores de mantenimiento previstas para efectuar en ese año.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración ambiental del proyecto.

A N E X O I

Resumen del Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental

Las características del proyecto vienen definidas por:

- 1.—Laboreo pleno con tractor oruga y grada de disco.
- 2.—Subsolado lineal con tractor y ripper, pases de cada 5 m.
- 3.—Plantación de 400 plantas/Ha. de encina.
- 4.—Colocación de protector-tutor 400 ud/Ha.
- 5.—Colocación de cerramiento ganadero 1,5 m. (1.895 m.l.).

- 6.—Instalación de una cancilla.
- 7.—Construcción de una charca.
- 8.—Arreglo de camino (2.118 m.l.).

A N E X O II

Resultado de la Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de "Reforestación de 19,3 Has. de la finca "El Torero", del término municipal de Maguilla (Badajoz)", no se ha presentado ninguna alegación.

Mérida, 3 de marzo de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 13 de marzo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Mejora de la impulsión en Orellana la Vieja».

Para la ejecución de la obra: Mejora de la impulsión en Orellana la Vieja, es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 17 de febrero de 1997, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para recti-

ficar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Avenida del Guadiana s/n, donde, asimismo, podrá examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, a 13 de marzo.—El Secretario General técnico, P.O. (Orden de 3 de octubre de 1995). A. RAFAEL PACHECO RUBIO.